Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "CEGA INTERNATIONAL TRADERS S.A.".----------

CUANTIAS:----------

CAPITAL AUTORIZADO:S/.10'000.000,00

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000,00.-

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los trece (13) días del mes de M a y o de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron: los señores don GALO OLMEDO CEVALLOS FAJARDO, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, don GALO FERNANDO CEVALLOS DURAN, quien declara ser estadounidense, entendido en el idioma castellano, soltero, Economista, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: C L A U S U L A P R I M E R A: COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de este

contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará "CEGA INTERNATIONAL TRADERS S.A.", el señor GALO OLMEDO CEVALLOS FAJARDO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor Economista GALO FERNANDO CEVALLOS DURAN, por sus propios derechos, de nacionalidad estadounidense, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- C L A U S U L A S E G U N D A.- Los comparecientes han aprobado el Estatuto Social contenido en la siguiente cláusula y que forma parte integrante del presente contrato social de la Compañía Anónima.- C L A U S U L A T E R C E R A.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "CEGA INTERNATIONAL TRADERS S.A.".- C A P I T U L O P R I M E R O.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- La compañía se denomina "CEGA INTERNATIONAL TRADERS S.A." y es de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero, cuando así lo acuerde la Junta General y se cumpla con las formalidades legales.- ARTICULO TERCERO.- La compañía tiene por objeto dedicarse a: a) el desarrollo de la agroindustria mediante las actividades agrícola, floricultora,pesquera, camaronera, avícola, porcino, piscícola, ganadera, en todas sus fases, así como la industrialización y comercialización interna y

AB.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

externa de sus especies y productos y a la importación, exportación y comercialización de toda clase de maquinarias para su uso; b) el desarrollo de las industrias metalmecánica, constructora, hotelera, plástica, de vidrio, textil, alimenticia, en todas sus fases, la importación, exportación y comercialización de maquinarias para su uso y la planificación, promoción y administración de tales industrias; c) la importación, exportación, distribución, explotación, industrialización, comercialización interna y externa de materiales y productos de papelería e imprenta, así como de equipos de imprenta y sus repuestos; d) la promoción, construcción y administración de mercados, supermercados, centros comerciales, parques de diversiones, centros vacacionales, locales escolares, hoteles, moteles, agencias de viaje, restaurantes y cafeterías; e) la importación, compraventa, consignación, agenciamiento, distribución, arrendamiento y exportación de: UNO.- automotores livianos y pesados, así como de sus repuestos y accesorios, DOS.- maquinaria para la industria agrícola, floricultora, constructora, minera, pesquera, camaronera, metalmecánica, etcétera. con sus repuestos y accesorios; f) brindar servicios de transporte terrestre, aéreo, fluvial, marítimo -a través de terceros- tanto de personas como de bienes; g) la compra, venta, distribución, representación, importación, exportación y comercialización de: UNO.- menajes para el hogar y la oficina, DOS.- artículos electrodomésticos, TRES.- artículos de bazar y perfumería,

CUATRO.- equipos de computación y de telefonía (comunicación y telecomunicación), CINCO.- herramientas y artículos eléctricos, de ferretería, de construcción, SEIS.- insumos para empresas, SIETE.- prendas de vestir y tejidos, hilados, telas, calzado; OCHO.- productos de audio y video, NUEVE.- artículos deportivos, DIEZ.- juguetes, ONCE.- equipos e implementos contra incendio, suministros para bomberos, policías y seguridad, DOCE.- toda clase de repuestos y accesorios de vehículos; h) la producción, distribución, comercialización, importación, exportación, representación y agenciamiento de: UNO.- productos alimenticios de consumo humano y animal, DOS.- de productos farmacéuticos y medicinas, TRES.- de productos de consumo masivo como jabones, detergentes, dentífricos, etcétera; CUATRO.- de productos lácteos; CINCO.- de productos químicos para la agricultura y ganadería; SEIS.- de agua en estado sólido y líquido; SIETE.- de bebidas gaseosa y alcohólicas; i) la planificación, promoción, construcción y administración de clínicas, hospitales, dispensarios y demás centros médicos, así como la importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, instrumentos médicos quirúrgicos, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos, muebles de uso médico y cualquier tipo de material de uso clínico y hospitalario; j) la cría, cultivo y explotación de especies bioacuáticas, en todas sus fases, así como la comercialización de sus productos y maquinarias; k) la

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

planificación, administración, fiscalización, asesoramiento y construcción de todo tipo de obras civiles como carreteras, puentes, aereopuertos, así como la de todo tipo de viviendas, edificios, condominios, residenciales, galpones, así como el arrendamiento de maquinaria para la industria de la construcción; l) la explotación, industrialización, importación, exportación, comercialización interna y externa de hidrocarburos y sus productos derivados, así como la planificación, promoción, construcción y administración de estaciones de servicio y expendio de combustibles; m) el desarrollo de la actividad inmobiliaria, es decir, a la compraventa, permuta, arriendo, administración, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rurales; n) brindar servicios de seguridad a empresas o a particulares mediante guardias, guardaespaldas, etcétera, a través de terceros; ñ) la importación, compraventa, fabricación y exportación de joyas y metales preciosos; o) ejercer la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, asimismo a actuar como correntista mercantil; p) a la compra, venta y permuta, por cuenta propia, de acciones en compañías anónimas y participaciones en compañías limitadas; q) brindar servicios de asesoría integral y tramitación en las áreas jurídica, económica, administrativa, laboral, tributaria, contable, inmobiliaria e informática, ya sea mediante la realización de estudios y programas, como la

CONDO CH. - NOTARIO - AB. CESARIO L. - GUAYAQUIL-ECUADOR

organización de seminarios, cursos de preparación, selección, evaluación y control de personal, etcétera. Asimismo, podrá brindar a empresas servicios de procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de negocios, limpieza y mantenimiento de oficinas; r) a la fumigación de todo tipo de plantaciones, para lo cual podrá importar toda clase de productos químicos apropiados para la fumigación de todo tipo de sembríos agrícolas.- Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos relacionados con sus actividades y permitidos por la ley y este estatuto.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración del presente contrato es de CINCUENTA AÑOS a partir de la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, pero podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social autorizado de la compañía es de diez millones de sucres (S/.10'000.000,00). El capital suscrito de la compañía es de cinco millones de sucres (S/.5'000.000,00) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas de la cero cero uno a la cinco mil inclusive. El capital social pagado es de un millón doscientos cincuenta mil sucres (S/.1.250.000,00), es decir, el veinticinco por ciento del valor del capital suscrito y el saldo será cancelado en un plazo de dos años contados a partir de la inscripción del presente

instrumento en el Registro Mercantil. El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido de conformidad con la Ley y previa resolución de la Junta General. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas, tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravío, pérdidas, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.- C A P I T U L O S E G U N D O.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y por las que señale el Estatuto.- ARTICULO NOVENO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General pudiendo obrar en forma

Ab. Cesáreo L. Conoo Ch. NOTARIO 5to Guayaquil

AB. CESAREO L. CONOO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

individual para comprometer a la compañía en todos los negocios y operaciones así como en asuntos judiciales y extrajudiciales con las limitaciones señaladas en este estatuto. En consecuencia, tanto el Presidente como el Gerente General con su sola firma son representantes legales de la compañía.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General de Accionistas constituía legalmente, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- ARTICULO UNDECIMO.- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General en las formas que determina la Ley.- ARTICULO DUODECIMO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su insistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre presente o representada en su totalidad el capital social pagado y los accionistas que acepten por unanimidad constituirse en Junta General estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo

Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General no podrá instalarse sino con el quórum fijado en la Ley. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciera las veces de tales.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente, o al Gerente General, pero los administradores y el Comisario de la compañía no podrán tener esta representación.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá indicar entre los puntos de su orden del día los asuntos específicos en las letras d), e) y f) del artículo décimo noveno del presente estatuto. La Junta General de Accionistas además se reunirá extraordinariamente en cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente General o cuando lo solicitaren a éste o aquellos uno o más de los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social, salvo el caso del artículo

doscientos veinticinco de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Gerente General y a falta de este último, la persona que al efecto designen los concurrentes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimaren convenientes; d) Conocer los informes, balances, inventarios, y demás cuentas que el Presidente o el Gerente General le sometan anualmente a su consideración y aprobarlos y ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar

Ab.
Cesáreo L. Conao Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 6 -

cuando proceda la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Autorizar la enajenación y gravámenes de bienes inmuebles; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a consideración el Presidente, Gerente General o cualquier accionista; i) Reformar el presente estatuto; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- C A P I T U L O T E R C E R O.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente y el Gerente General de la compañía, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Presidente y el Gerente General tendrán la representación legal de la compañía en los términos del artículo noveno de este estatuto. Por consiguiente, los expresados funcionarios en forma individual, sin necesidad de obrar conjuntamente tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar los actos, celebrar los contratos por los cuales la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones. En consecuencia, podrán adquirir, gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles, girar cheques y suscribir o aceptar letras de cambio o pagarés a la orden; celebrar contrato de mutuo; y en general cualquier clase de acto o contrato con las limitaciones previstas en el artículo décimo noveno de

este estatuto; b) Otorgar poderes especiales a favor de terceras personas; c) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía; d) LLevar las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo respectivo; e) Autorizar con su firma en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía la inscripción de las acciones nominativas, así como la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales y más modificaciones que ocurran al respecto de las acciones; f) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestos de inmediato a la consideración del Comisario; g) Contratar y despedir trabajadores; y, h) Las demás que sean inherentes a la administración y al objeto social de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Presidente podrá ser reemplazado, en el ejercicio de su cargo, por el Gerente General de la compañía.- C A P I T U L O C U A R T O.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y deberes serán señaladas por la Ley.- C A P I T U L O Q U I N T O.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De las

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las utilidades del ejercicio económico.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas o cuando incurrieren en una de las cláusulas contempladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas designará un liquidador el que no podrá ser accionista de la compañía. Para el nombramiento del liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- C L A U S U L A C U A R T A: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores declaran que el capital de la compañía, ha sido suscrito en su totalidad y pagado en efectivo en la cuarta parte del valor de cada acción en las cantidades establecidas a continuación: a) El señor GALO OLMEDO CEVALLOS FAJARDO, por sus propios derechos, ha suscrito dos mil ~~quinientas~~ acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado la suma de seiscientos veinticinco mil sucres

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

(S/.625.000,00); y, b) El señor GALO FERNANDO CEVALLOS DURAN, por sus propios derechos, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado la suma de seiscientos veinticinco mil sucres (S/.625.000,00). Todo lo cual consta en el certificado de Cuenta de integración de capital extendido por FINAGRO BANCO DEL AGRO S.A. de esta ciudad de Guayaquil, el cual se insertará y formará parte de esta escritura. El saldo del capital se cancelará en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Los accionistas fundadores declaran que autorizan a los abogados KARLA VENEGAS ACOSTA y RAFAEL TRUJILLO BEJARANO para que, pudiendo actuar de manera individual, realicen los trámites necesarios para la constitución de la compañía.- Agregue Usted, señor notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente constitución de compañía.- (firmado) Karla Venegas Acosta, KARLA VENEGAS ACOSTA, ABOGADA, Registro número ocho mil seiscientos ochenta y dos".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado Bancario de Integración de Capital.- El presente contrato se encuentra Exento de impuestos, según decreto Supremo Setecientos treinta y tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

GALO OLMEDO CEVALLOS FAJARDO.-

C.C. # 01-0030019-3.-

C.V. # 0345-543.-

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

GALO FERNANDO CEVALLOS DURAN.-

C.I. # 01-0276778-7.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

LA SUMA DE: I.250.000S/.00 *

FINAGRO

BANCO DEL AGRO

**DEPOSITO A PLAZO NO. CRV004861-4**

**(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**BENEFICIARIO**

CEGA INTERNATIONAL TRADERS S.A.

| PLAZO | INTERES ANUAL | | FECHA DE VENCIMIENTO |
|---|---|---|---|
| 31 | 35.00% | | 12-jun-98 |
| **VALOR DEL CAPITAL** | **VALOR DE INTERESES** | **8%** | **VALOR TOTAL** |
| 1,250,000 | 37,674 | 3,014 | 1,284,660 |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integracion de Capital) el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante,con la previa autorización escirita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

**Los intereses se pagarán al vencimiento.**

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No.92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro oficial # 84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 12-may-98

FINAGRO BANCO DEL AGRO

Firma Autorizada

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE 1,250,000 DE LOS SIGUIENTES SOCIOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| GALO OLMEDO CEVALLOS FAJARDO | 2500 ACCIONES | S/ | 625,000.00 |
| GALO FERNANDO CEVALLOS DURAN | 2500 ACCIONES | S/ | 625,000.00 |
| | | S/ | |
| TOTAL | | S/ | 1250.000.00 |

Se otorgó ante mi; en fé de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en nueve fojas útiles xerox.-Guayaquil, a trece de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matríz original de la presente, que por Resolución número: 98-2-1-1-000263, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 29 de Mayo de 1.998, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.-Guayaquil, a dos de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº98-2-1-1-0002563, dictada el 29 de Mayo de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " CEGA INTERNATIONAL TRADERS S.A.", de fojas 45.089 a 45.105, número 11.720 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.973 del Repertorio.- Guayaquil, doce de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de " CEGA INTERNATIONAL TRADERS S.A.".- Guayaquil, doce de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, - dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de - 1.975.- Guayaquil, doce de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

*REPUBLICA DEL ECUADOR*
*SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS*

*OFICIO NO. SC.SG.98.* 0006920

*Guayaquil,* 29 [illegible] 1998

*Señor Gerente*
*BANCO FINAGRO BANCO DEL AGRO*
*Ciudad*

*Señor Gerente:*

*Cúmpleme comunicar a usted que la compañía CEGA INTERNATIONAL TRADERS S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.*

*En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.*

*Atentamente,*

***Ab. Miguel Martínez Dávalos***
*SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL*

*MMD/jcv*